

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2021-00495 00

1. Obre en auto las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al oficio No. 1339 del 22 de octubre de 2021 (Num. 33 exp. digital); E.P.S. Sanitas al oficio No. 1333 del 22 de octubre de 2021 (Num. 52 exp. digital), Cifin –Transunion al oficio No. 1334 del 22 de octubre de 2021 (Num. 55 exp. digital), Alcaldía Local de Suba al oficio No. 1342 del 22 d octubre de 2021 (Num. 57 exp. digital), Alcaldía Mayor de Bogotá al oficio No. 1341 del 22 de octubre de 2021 (Num. 59 y 66 exp. digital), Agencia Nacional de Tierras al oficio No. 1338 del 22 de octubre de 2021 (Num. 62 y 63 exp. digital), la Unidad de Catastro Distrital al oficio No. 1340 del 22 de octubre de 2021 (Num. 72 a 75 exp. digital) y la Superintendencia de Notariado y Registro al oficio No. 1337 del 22 de octubre de 2021 (Num. 77 exp. digital).

2. Teniendo en cuenta lo informado por la Sanitas E.P.S. y Cifin-Transunion, se insta a la parte demandante para que proceda con las diligencias de notificación de los demandados ANDRÉS PARDO MONTOYA a la CALLE 76 # 7 - 64 apto 501 de esta ciudad y/o a la dirección electrónica pardomandres@hotmail.com; a la demandada ALICIA ARBOLEDA MONTOYA a la CL 135 A # 9 A - 20 AP 102 LISBOA de esta ciudad y/o al correo banqueteslamaison@gmail.com y al demandado ENRIQUE MUÑOZ RIVAS a la KR 4 # 73 – 15 de esta ciudad

3. Téngase en cuenta, la anotación en la plataforma TYBA sobre el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual venció en silencio respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS. (Num. 53 exp. digital); empero, por secretaría inclúyase en el precitado registro a la demandada HELENA PARDO MONTOYA como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

4. Téngase en cuenta, para los efectos procesales pertinentes, la valla impuesta sobre el inmueble pretendido en usucapión con el lleno de los requisitos ordenados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. No obstante, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, se dispondrá lo pertinente respecto de la inscripción en el registro nacional de procesos de pertenencia.

5. Requiérase a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula.

6. Requiérase a Datacredito –Experian, Nueva EPS S.A. y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que ofrezcan respuestas a los oficios Nos. 1335, 1340 y 1370 del 22 octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ